

LEY DEPARTAMENTAL N° 225
LEY DEPARTAMENTAL DE 23 DE AGOSTO DE 2021

LUIS FERNANDO CAMACHO VACA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

DECRETA:

LEY DEPARTAMENTAL DE REGULARIZACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS
DEPARTAMENTALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto, establecer un periodo de regularización para el pago de deudas de dominio tributario departamental.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).- La presente Ley tiene como base competencial el numeral 22, parágrafo I del artículo 300 de la Constitución Política del Estado, que establece la competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales en su jurisdicción, para la creación y administración de impuestos de dominio departamental. Se basa a su vez en el marco del numeral 7, parágrafo I del artículo 299 y el artículo 323 de la misma Ley Fundamental, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos; Ley N° 812 de Modificaciones al Código Tributario y demás normativa vigente aplicable a la materia.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones contenidas en la presente Ley se aplicarán en la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 4 (PLAZO).- El plazo de vigencia de la Regularización de Deudas Tributarias Departamentales será de noventa (90) días calendarios, computables a partir de la fecha de publicación de la presente Ley, en la Gaceta Oficial del Departamento.

CAPÍTULO II
PERDONAZO DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 5 (ALCANCE).-

I. La regularización voluntaria de la deuda tributaria alcanza a los sujetos pasivos con deudas tributarias existentes a la fecha de la publicación de la presente Ley Departamental, por concepto de los siguientes tributos:

- a) Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes (IDTGB).
- b) Todas las Tasas departamentales cobradas por el Gobierno Departamental de Santa Cruz a través de sus Secretarías o Direcciones.

II. Las deudas correspondientes al Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes (IDTGB) y tasas que comprende esta Ley, podrán ser regularizadas solo mediante la modalidad de Pago al Contado.

III. Los contribuyentes y terceros responsables que se encuentren en proceso de fiscalización por la Administración Tributaria Departamental de Santa Cruz (ATD-SCZ), podrán acogerse de manera voluntaria y expresa a la presente ley de Regularización de Deudas Tributarias Departamentales pagando al contado la deuda tributaria sin consignar intereses ni multas.

ARTICULO 6 (PAGO).- Para los contribuyentes que se acojan a este beneficio, se aplicara la condonación del 100% de las multas e intereses, generados por el incumplimiento u omisión de pago, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la presente Ley.

ARTICULO 7 (DEUDAS EN PROCESO DE DETERMINACION Y ETAPA DE EJECUCION).-

I. El sujeto pasivo y/o tercero responsable, podrá acogerse al Periodo de Regularización de Deudas Tributarias Departamentales, aun encontrándose en proceso de fiscalización o determinación de deudas tributarias o en etapa de ejecución tributaria inclusive.

II. Se considera en curso los Procesos de Fiscalización o de Determinación Tributaria cuando los siguientes actos se encuentren notificados:

- a) Inicio de Fiscalización puntual o integral
- b) Inicio de Verificación y/o Control
- c) Vista de Cargo
- d) Resoluciones Determinativas que aún no hayan adquirido firmeza.

III. Asimismo, podrán acogerse a este beneficio, las deudas señaladas en el artículo 4 que se encuentren en etapa de ejecución tributaria.

ARTICULO 8 (PROCESOS EN VIA RECURSIVA).- Podrán acogerse al Periodo de Regularización de Deudas Tributarias Departamentales, los sujetos pasivos y/o terceros responsables que se encuentren en etapa recursiva o de impugnación ya sea en vía administrativa o judicial, siempre y cuando desistan del recurso, y paguen la deuda tributaria al contado.

ARTICULO 9 (REQUISITOS PARA ACCEDER A LA REGULARIZACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS DEPARTAMENTALES POR IDTDB).- Los requisitos para acceder a la Regularización de Deudas Tributarias Departamentales por IDTGB son; Carta de Solicitud de Acogimiento al Programa de Regularización presentada por el sujeto pasivo o apoderado y cumplir las exigencias establecidas por el Decreto Departamental N° 254 y la Ley Departamental N° 90 de 20 de febrero de 2015, de Creación del Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes, para el caso correspondiente los siguientes:

- 1) En las transmisiones a título gratuito que se produzcan por fallecimiento del causante, testimonio original o copia legalizada del documento notarial o judicial por el cual se declare heredero o se acepte la herencia.

- 2) En los procesos de usucapión y/o regularización de derecho propietario por la Ley N° 247 con el testimonio de la sentencia ejecutoriada que declara probada la demanda.
- 3) En los anticipos de legítima, con él documento que da origen a la transmisión.
- 4) En las transferencias a título oneroso a favor de terceros y/o menores, con él documento que da origen a la transmisión.
- 5) En las transferencias a título oneroso en favor de los herederos forzosos o en ausencia de estos a los herederos legales del enajenante, con él documento que da origen a la transmisión.
- 6) En las transferencias a título oneroso en favor de los cónyuges de los herederos, señalados en el inciso anterior, con él documento que da origen a la transmisión.
- 7) En las transferencias a título oneroso en favor de quienes sean herederos forzosos sólo del cónyuge del enajenante, o de los cónyuges y de aquellos, con él documento que da origen a la transmisión.
- 8) En las compras de bienes efectuadas a nombre de descendientes menores de edad, con él documento que da origen a la transmisión.
- 9) En los demás actos jurídicos mediante los cuales se transmita el derecho propietario a título gratuito, con el documento que da origen a la transmisión.
- 10) En las transferencias a título gratuito por promociones empresariales, con el documento con el cual se transfiere el dominio del bien y/o acta por el cual se hace la entrega del bien sujeto a promoción empresarial, en ambos casos el valor del bien debe estar consignado en dichos documentos.

ARTICULO 10 (REQUISITOS PARA ACCEDER A LA REGULARIZACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR TASAS DEPARTAMENTALES).- Los requisitos para acceder a la Regularización de Deudas Tributarias por Tasas departamentales son: Carta de Solicitud de Acogimiento al Programa de Regularización presentada por el sujeto pasivo o apoderado y certificación emitida por el prestador del servicio departamental correspondiente, descripción de la tasa, la cantidad de tasas impagas, valor individual de tasas y el monto total de la deuda tributaria por concepto de tasas.

ARTICULO 11 (COMUNICACIÓN DEL PAGO A LA AGENCIA TRIBUTARIA DEPARTAMENTAL).- El sujeto pasivo, que realice el pago único del beneficio de esta Ley, deberá informar a la Agencia Tributaria Departamental, adjuntando la boleta del pago realizado a objeto de verificar la correcta liquidación del mismo y así emitir el Auto de Conclusión en caso de corresponder.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Agencia Tributaria Departamental, a través de la Secretaría que corresponda, tomará las acciones necesarias para acondicionar los sistemas informáticos y de cobranza coactiva a las disposiciones operativas contenidas en la presente Ley, asimismo si fuera conveniente asignara la Unidad o Programa encargado del cobro para la presente Ley a objeto de su aplicación

SEGUNDA.- La Agencia Tributaria Departamental queda encargada de establecer el procedimiento, cumplimiento y ejecución de la presente Ley departamental.

Es sancionada en Santa de la Sierra, en el hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

FDO: ZVONKO MATKOVIC RIBERA, PRESIDENTE; Jessica Paola Aguirre Melgar, Secretaria General.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA